

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.

En el Nombre Amen. Sea a todos
manifiesto que llamado conbocado, y su-
rado a capitulo el Capitulo de los Pre-
sidente, y Beneficiados de la Iglesia
Parroquial de la villa de Monreal del
Campo, por mandamiento de su Presi-
dente abajo nombrado, y llamamien-
to de Moen Miguel Lexibanes Bene-
ficiado el qual en pleno Capitulo hizo
Relacion a mi Dionisio de Valenzuela
Infernoner. a S.M. presentes los
testigos abajo nombrados que de orden
de dicho Presidente habia llamado a los
Beneficiados de dicha Iglesia a capitulo
lo para los presentes Dia Ora, y lugar
añ juntos como lo acostumbra donde
Oras Veres para tales Actos, y cosas
como las presentes se suman en que
y por binieron los siguientes Primo
el Sr. Moen Ignacio Lorenzo Presidente
Moen Joseph Larazo, Moen Juan de la
Peña, Moen Juan Munoz, Moen Fran-
cisco, y el dicho Moen Miguel Lexiba-
nes todos Presidente, y Beneficiados el
de todo el dicho Capitulo, Capitulo
res y el Capitulo de dicha Iglesia

hacientes y representantes los pre
sentes por los ausentes y adveni
deros todos con concordia y algunos
no no discrepante ni contradici
ente; Por quanto D. Diego Fernandez
de Heredia Marques de S. Bartolome Nui
dent en la Ciudad de Saragoça es
ta debiendo al Excmo. Capitulo
algunas pensiones, y Capital de
Cargamientos de misas Inscriptas
es saber quarenta y ocho sueldos
Jaques de annua pension con quarenta
y ocho libras Jaques de propiedad
que D. Clara Barberan y la Torre
viuda que fue de difunto D. Pedro
Juan Catalan de Ocon vecina de esta
dicha villa de cargo por Varon de qua
tro misas llamadas a dobla por las
almas de D. Pedro Fayerano Catalan
y suia celebradas en cada un año
en los dias de Corpus, de San Fayerano
de Santa Clara, y de nuestra Señora
de la Pila como consta por acce
otorgado por dicha D. Clara Bar
beran y la Torre testificado por
Francisco Domingo Notario desta
villa de Morreal al Campo adonde
el Bail. Amil seiscientos ochenta
y seis. A por quanto el Excmo.
D. Diego Fernandez de Heredia mando
de su derecho para fin y efecto
Quix el Excmo. Capitulo

Emiras por su parte venos a presentados la
Cantidad inscripta y requeridos
le recibieramos y le otorgamos la Inpuz
cipia apoca, uncion y Cancelacion y re
conociendo ser suyo en nombre y con
de dicho Capitulo de merced buenquado
y cierta ciencia Certificados de todo nuestro
brecho otorgamos haber recibidos de dicho
D. Diego fernandez de Heredia Marques
de Barboles Infancia de novecientos
y sesenta y quatro sueldos Jaqueres por la parte
piedad y suerte principal de
Cargamiento de las quatro milias de
della y las pensiones de aquel conres
pondientes. Por la verdad de un
ciando ala excepcion de fraude y engaño
y de la non nulacion pecuniaria de
mas de este caso, Otorgamos la presente
apoca a todos tiempos firme y valde
ra y no se vocarla en tiempo ni manera
alguna, y con esto en nombre y con
dicho Capitulo, damos, Extinguimos,
y Cancelamos el cenal, y Cargamien
to de milias que compone dicho nove
cientos y sesenta y quatro sueldos Jaqueres de
dicho D. Diego fernandez de Heredia
Marques de Barboles estaba Obligado
hacer de la de O y con las pensiones con
respondientes de dicho Cargamiento
al que no haga fe. en juicio ni fuera
de el mas que si hecho ni otorgado
hubieramos Contralo qual promete
mos no ya ni venir en tiempo ni ma
nera alguna lo Obligacion que haremos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.

alos bienes y rentas de dicho Capitulo
de muebles como sitios donde quie-
re habidos, y por haber. Hecho fue lo
sobre dicho en la Villa de Monreal el
Campo a diez dias del mes de Abril el
año contado del nacimiento de nros
señores Jesuchristo de mil setecientos
quarenta y nueve siendo a ello presentes
por testigos Joseph Andux, y Pablo Paly,
med Vecinos de esta dicha villa; Rofix
mas que segun fuere se requirieren es-
tan continuadas en esta nota original
de esta Escripura.

Yo el Sr. D. Dionisio de Valenzuela
no de mi Domicilio en el lugar
de Blancas, y por Autoridad de
Real por todas las tierras Reynos
y señorios del Rey, no señorios publicos
notario que a lo sobre dicho preu-
y se ha con esta del nro de los: o: pie-
dad. D. O: Et Cerre

Dios testifica
en su verdad